

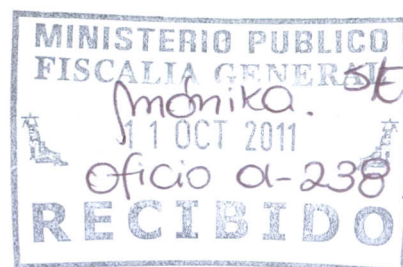


Despacho Diputado Jorge Gamboa Corrales
ASAMBLEA LEGISLATIVA

San José, 11 de octubre del 2011

REF: PAC-JGC-0102-11

Señor
JORGE CHAVARRÍA
FISCAL GENERAL de la REPÚBLICA
Ministerio Público
Poder Judicial
República de Costa Rica
S. D.



Estimado señor Fiscal General:

Reciba un respetuoso saludo. En esta ocasión me comunico con usted a propósito de trasladarle de inmediato una **denuncia penal** sobre una serie de hechos presuntamente delictivos, los cuales recién llegaron a mi conocimiento gracias a la valiente determinación del nuevo Consejo Municipal de la Municipalidad del Cantón de Buenos Aires, especialmente los denominados Regidores de la Alianza Opositora, quienes, en conjunto con honorables ciudadanos y ciudadanas de la sociedad civil bonaerense, me facilitaron una copia de los medios de prueba que pudieron reunir.

Supuestamente se trata de hechos ilegales de corrupción municipal en contubernio con un empresario del sector privado, los cuales habrían acaecido en el seno de ese gobierno local, entre finales del año 2010 y principios del 2011.

En concreto, lo que los denunciantes originales sospechan es que como mínimo se pudo haber dado un contubernio o asociación ilícita entre dos altos funcionarios municipales (supuestamente un alcalde saliente y otro entrante) y el gerente general de una persona jurídica privada, quienes aparentemente dieron una aplicación diferente a una donación de 120 mil litros de asfalto tipo AC-30, material valorado en casi 29 millones de colones, el cual originalmente debió emplearse en la ejecución de un proyecto municipal denominado: "Calles urbanas: desde el costado Sur de la pulpería del Sr. Alberto Mora, hasta el costado Oeste de la residencia de la familia Bustamante".

El punto es que ese asfalto, una vez convertido en un bien propiedad de la Municipalidad por donación de RECOPE, terminó siendo irregularmente apropiado por parte de una empresa privada de nombre CONANSA S.A., cuyo giro empresarial casualmente equivale a la comercialización de productos y servicios vinculados con insumos asfálticos, por ejemplo mezcla asfáltica por tonelada y asfalto AC-30 propiamente dicho. Esto último equivale a una aplicación diferente de aquella a la que estuvo originalmente destinado el asfalto donado por RECOPE, a lo cual debe sumarse el agravante de que el mencionado proyecto municipal NUNCA se ejecutó, al tiempo que se ignora totalmente el paradero físico del referido asfalto.

En última instancia, este supuesto delito inicial de peculado o malversación de recursos públicos al menos resultó en un entorpecimiento de los servicios municipales, especialmente el servicio de asfaltado de calles públicas y caminos vecinales, lo que sin lugar a dudas agrava aún más tales delitos.



I.- Hechos. La anterior relación de hechos se desprende de la documentación adjunta, la cual detallaré líneas adelante, apenas después del siguiente apartado fáctico. En cuanto a su orden cronológico, tal relación de hechos se puede desglosar así:

- 1) Que en sesión municipal ordinaria N° 37-2010 de fecha 14 de septiembre de 2010, el alcalde saliente, Sr. Feliciano Álvarez Guevara, cédula 5-141-976, intervino formalmente ante el Consejo Municipal para que este órgano colegiado gestionara ante RECOPE una donación de "120 mil litros de cemento asfáltico AC-30", en función de ejecutar lo que dicho alcalde calificó como un "proyecto pequeño" (ver folio 3 de la documentación adjunta).
- 2) Que en esa misma sesión dicho Consejo Municipal acordó aprobar lo anterior, indicando que el asfalto se utilizaría en el mejoramiento del trecho de camino que va "desde el costado Sur de la pulpería del Sr. Alberto Mora, hasta el costado Oeste de la residencia de la familia Bustamante" (ver folio 3 de la documentación adjunta).
- 3) Que en fecha 16 de septiembre de 2010, mediante oficio sin número, dicho alcalde saliente formalizó la referida solicitud de donación de asfalto ante el jerarca de RECOPE, basado en el mencionado acuerdo municipal (ver folio 170 de la documentación adjunta).
- 4) Que en fecha 27 de octubre de 2010, mediante oficio P-908-2010, el jerarca de RECOPE comunicó a la Municipalidad de Buenos Aires que su representada autorizó en favor de dicho gobierno local la donación de 120.000 litros de asfalto por un costo aproximado de ₡28,920,000.00, para la ejecución del proyecto municipal denominado: "Calles urbanas: desde el costado Sur de la pulpería del Sr. Alberto Mora, hasta el costado Oeste de la residencia de la familia Bustamante". Asimismo, en dicha comunicación RECOPE advirtió al municipio que "queda prohibido realizar canjes con esta donación, y solamente se puede cambiar el destino de la misma con previa autorización de esta Presidencia." (ver folio 214 de la documentación adjunta).
- 5) Que en fecha 01 de noviembre de 2010, mediante oficio AMBA-494-2010, el mencionado alcalde saliente le comunicó a RECOPE que la compañía privada Otto Corrales Ltda., código 25694, será la encargada de retirar la referida donación de 120 mil litros de asfalto. Asimismo, dicho alcalde indicó a RECOPE tener "todo coordinado para comenzar a hacer los retiros a partir de que la refinadora así lo indique (ver folios 209 y 205 de la documentación adjunta).
- 6) Que no obstante lo anterior, es hasta la sesión ordinaria 44-2010 de fecha 02 de noviembre de 2010 que el Consejo Municipal acordó "pasar" o autorizar el asunto de la coordinación en manos de una comisión tripartita u órgano pluripersonal integrado por el mencionado alcalde saliente, el Ingeniero de la Unidad Técnica y el regidor Luis Mora (ver folio 213 de la documentación adjunta).
- 7) Que entre las fechas 26 de noviembre de 2010 y 06 de diciembre de 2010, la compañía privada Otto Corrales Ltda., efectivamente retiró el asfalto donado y lo entregó a la empresa privada CONANSA S.A., cédula jurídica 3-101-008650. Dicha empresa, por medio de su Gerente General, Sr. Víctor Padilla Sibaja, admitió lo anterior para julio de 2011, al tiempo que comunicó al gobierno municipal su anuencia a trasladarles cualquier "cotización adicional" (ver folios 208, 204-198 y 187-186 de la documentación adjunta).



- 8) Que en fecha 05 de julio de 2011, mediante oficio UTGV-MBA-674-2011, la Municipalidad de Buenos Aires, por medio de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, le comunicó a la Auditoría Interna competente que aquella dependencia municipal NO ha realizado ningún retiro de asfalto de parte de RECOPE en el período 2010 y 2011(ver folios 208 y 196 de la documentación adjunta).
- 9) Que en fecha 05 de julio de 2011, mediante oficio DPMBA-192-2011, la Proveeduría Institucional de la Municipalidad de Buenos Aires le comunicó a la Auditoría Interna que aquella dependencia municipal NO ha realizado ningún proceso licitatorio conducente a cualquier contratación administrativa relacionada con el asunto, en cuenta el debido transporte y procesamiento del asfalto donado por RECOPE (ver folios 208 y 194 de la documentación adjunta).
- 10) Que en fecha 12 de julio de 2011, mediante informe preliminar sin número de oficio dirigido al Consejo Municipal, la Auditoría Interna constató todo lo anterior, en cuenta el hecho de que la Municipalidad de Buenos Aires NO ha intervenido el referido tramo de camino, entre el año 2010 y hasta la fecha del citado informe preliminar (ver folios 208, 192 y 214-192 de la documentación adjunta).
- 11) Que no obstante lo anterior, el Consejo Municipal desconocía de tales hallazgos o constataciones hasta julio de 2001, cuando la Auditoría Interna le comunicó el referido informe preliminar, en cuenta el hecho del retiro efectivo del asfalto donado, acaecido por gestión del mencionado alcalde saliente, según se desprende de los hechos primero, tercero, quinto y séptimo (ver folio 208 de la documentación adjunta).
- 12) Que en fecha 12 de julio de 2011, mediante el citado informe preliminar sin número de oficio, la Auditoría Interna también le comunicó al Consejo Municipal que el alcalde entrante, Sr. Carlos Mora Vargas, cédula 1-360-832, NO ha realizado trámite alguno sobre los acuerdos tomados por aquel órgano colegiado en función de que la alcaldía municipal proceda en forma urgente a elaborar el proyecto de intervención del referido tramo de camino, así como retirar el asfalto donado por RECOPE disponible desde el año 2010 (ver folios 208 y 207 de la documentación adjunta).
- 13) Que para fecha 26 de julio de 2011, se desconoce el paradero ulterior de los 120 mil litros de asfalto donado por RECOPE, quedando duda de si este material se transformó o no en un producto denominado "700 toneladas de mezcla en caliente en Boca de Planta" (ver folios 191-188 y 187-186 de la documentación adjunta).
- 14) Que en fecha 6 de septiembre de 2011, mediante carta sin número de oficio, el Consejo Municipal le comunicó al jerarca de RECOPE que NO se llevó a cabo el proyecto municipal objeto del referido contrato de donación de asfalto (ver folio 10 de la documentación adjunta).

II.- Prueba (prueba documental). La documentación adjunta consta de un expediente administrativo integrado por 238 folios en total, además de dos grupos de actas municipales: el acta 39-2010 y el acta 44-2010.



Si bien la foliatura aparenta correr en sentido inverso, aclaro que la documentación que adjunto fue generada por órdenes del Consejo Municipal de Buenos Aires.

En todo caso, hasta el momento es la única evidencia probatoria que ha podido recabar este legislador, repito, gracias a las múltiples gestiones de gente honesta de ese cantón y su respectivo municipio, quienes, no obstante haber estado relativamente cerca de la prueba pertinente, se han topado en la práctica con obstáculos de gente inescrupulosa con poder de encubrir el asunto para generar impunidad de políticos allegados a partidos tradicionales.

Empero, como es obvio, lo anterior no quiere decir que la documentación adjunta sea la única prueba disponible, de ahí que en el apartado de petición de medidas cautelares les haremos las correspondientes sugerencias de obtención de medios probatorios idóneos.

Antes me permito proponer a un honorable vecino de la sociedad civil bonaerense, Sr. Wálter Granados, cédula 6-218-425 (tel: 8605-7984), quien voluntariamente se está ofreciendo como testigo-colaborador de la investigación penal que corresponda, toda vez que afirma conocer ciertos pormenores o detalles relevantes del asunto.

III.- Derecho. Sabemos de antemano que corresponde al Ministerio Público la calificación legal provisional de los hechos denunciados. Empero, en una primera aproximación es viable sostener que tales hechos inicialmente encuadran en los tipos penales de peculado y malversación, actualmente regulados por los artículos 354 y 356 del Código Penal, respectivamente.

A continuación se transcriben literalmente los respectivos textos legales de los artículos mencionados:

Código Penal:

ARTÍCULO 354. Peculado. Será reprimido con prisión de tres a doce años, el funcionario público que sustraiga o distraiga dinero o bienes cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada en razón de su cargo; asimismo, con prisión de tres meses a dos años, el funcionario público que emplee, en provecho propio o de terceros, trabajos o servicios pagados por la Administración Pública o bienes propiedad de ella.

Esta disposición también será aplicable a los particulares y a los gerentes, administradores o apoderados de las organizaciones privadas, beneficiarios, subvencionados, donatarios o concesionarios, en cuanto a los bienes, servicios y fondos públicos que exploten, custodien, administren o posean por cualquier título o modalidad de gestión.

ARTÍCULO 356. Malversación. Serán reprimidos con prisión de uno a ocho años, el funcionario público, los particulares y los gerentes, administradores o apoderados de las personas jurídicas privadas, beneficiarios, subvencionados, donatarios o concesionarios que den a los caudales, bienes, servicios o fondos que administren, custodien o exploten por cualquier título o modalidad de gestión, una aplicación diferente de aquella a la que estén destinados. Si de ello resulta daño o entorpecimiento del servicio, la pena se aumentará en un tercio.



Otras tipicidades penales vigentes que por el fondo podrían coincidir con los hechos denunciados y eventualmente con los hechos acusables luego de agotada la investigación preliminar por parte del Ministerio Público, son los siguientes:

- Encubrimiento tipo favorecimiento personal o real (artículos 322 y 325 Código Penal)
- Incumplimiento de deberes funcionariales (artículo 332 Código Penal)
- Facilitación culposa de subtracciones de bienes públicos (artículo 355 Código Penal)
- Receptación, legalización o encubrimiento de bienes públicos (artículo 47 Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley 8422)
- Tráfico de influencias (artículo 52 Ley 8422)
- Influencia en contra de la Hacienda Pública (artículo 57 Ley 8422)
- Fraude de ley en la función administrativa (artículo 58 Ley 8422)

IV.- Petitoria. Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, formalmente le solicito dar trámite expedito a esta denuncia y en consecuencia ordenar la investigación preliminar que corresponda, de modo que ulteriormente se disponga explorar la verdad real de los hechos denunciados, se sienten las responsabilidades penales del caso y se requieran e impongan las sanciones procedentes, todo de conformidad con el ordenamiento jurídico penal vigente de la República de Costa Rica.

De todas maneras es mi decisión interceder ante su máxima autoridad en función de que en todo caso valore usted iniciar de oficio la investigación penal que corresponda. Lo anterior no sólo para disminuir las probabilidades de que el asunto quede impune en caso de ser relevante para el derecho penal, sino también a efecto de que la fiscalía subalterna que usted designe gestione ante juez penal competente todas aquellas medidas cautelares que resulten indispensables.

Cuente desde ya mismo con la cooperación incondicional de este diputado, a quien lo único que le interesa es defender la debida satisfacción del interés público, algo absolutamente enturbiado en este caso concreto.

V.- Trámites previos (medidas cautelares). Se aprovecha esta denuncia para sugerir con todo respeto y sin perjuicio de lo que pueda gestionarse en definitiva, el requerimiento de las siguientes medidas cautelares:

- Decomiso de toda la documentación vinculada con los hechos denunciados en los archivos, oficinas o instalaciones que correspondan de la Municipalidad de Buenos Aires.



- Decomiso de toda la documentación vinculada con los hechos denunciados en los archivos, oficinas o instalaciones que correspondan de la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE).
- Decomiso de toda la documentación vinculada con los hechos denunciados en los archivos, oficinas o instalaciones que correspondan de la empresa privada CONANSA S.A., cédula jurídica 3-101-008650.

VI.- Notificaciones. Como lugar o medio idóneo para recibir comunicaciones formales, se indica el despacho oficial del suscrito diputado, sito en el Edificio Sión de la Asamblea Legislativa, 2º piso; o el siguiente número de **fax: 2243-2966 (favor rotular a nombre del suscrito diputado).**

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano su pronta y prioritaria atención, se suscribe, atentamente,


Ing. Jorge Gamboa Corrales

